

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ANTENA DE INFORMACIÓN JUVENIL

Podrán solicitar el reconocimiento de antenas de información juvenil las entidades privadas debidamente reconocidas y las Instituciones o Administraciones Públicas que presten servicios a los jóvenes y cumplan con los requisitos establecidos en el art. 24.3 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León. A saber:

- a) Un espacio habilitado, de fácil localización y acceso. En todo caso, deberán establecerse mecanismos que faciliten el acceso de los jóvenes con discapacidades.
- b) Un responsable que atienda el servicio.

La solicitud de reconocimiento podrá ajustarse al modelo que figura como tal e irá dirigida a la Diputación Provincial de Valladolid.

A la solicitud se adjuntará la **Fotocopia del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad solicitante**, en la que se asuma la constitución y mantenimiento de la Antena de Información Juvenil y **Memoria explicativa** con el siguiente contenido:

- Justificación de la necesidad, oportunidad y conveniencia de la existencia de una Antena de información juvenil en el ámbito donde vaya a desarrollar su actuación (alumnado de un Centro, jóvenes del municipio, etc.)
- Descripción del/ los objetivo/s que consideran que podrán conseguir con su reconocimiento.
- Descripción de los recursos humanos y materiales dispuestos para el servicio de la antena de información juvenil, según lo establecido en el art. 24 del Decreto arriba mencionado, que en todo caso detallará:
 - o Horario de atención al público
 - o Relación de los Servicios de Información Juvenil con los que establecerá una relación de colaboración.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la deficiencia, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se entenderá por desistido de su petición, previa resolución en tal sentido.